



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – reliquidación de contrato de servidumbre-
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• JOAQUIN GONZALEZ BELTRAN• EVANGELINA PAEZ OROZCO
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Radicado N°	05001310301520240009000
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Avoca conocimiento del proceso, ordena continuar trámite subsiguiente y corre traslado de las excepciones de mérito

Por auto del 14 de febrero de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey - Cesar (archivo 15, cdno original), declaró probada la excepción previa denominada “falta de competencia por factor territorial, falta de competencia factor cuantía”, propuesta por la parte demandada y ordenó la remisión del expediente al centro de servicios de los juzgados del distrito judicial de Medellín Antioquia, correspondiéndole por reparto el conocimiento a este Despacho Judicial.

Por lo tanto, se avocará el conocimiento de la presente demanda Verbal (reliquidación de contrato de servidumbre, instaurado por los señores Joaquín González Beltrán y Evangelina Páez Orozco, en contra de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., continuándose con el trámite subsiguiente, esto es, corriendo traslado de las excepciones de mérito.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil de Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda VERBAL (reliquidación de contrato de servidumbre), instaurado por los señores Joaquín González Beltrán y Evangelina Páez Orozco, en contra de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.,

SEGUNDO. PROCÉDASE a continuar con el trámite subsiguiente. Por lo tanto, de las excepciones de mérito que propone la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días. Artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2691741bbb9c2be5f4e3acb678eddf32e0d552ee74143524188d121381a6d1a3**

Documento generado en 21/03/2024 04:57:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>